



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, 01 de julio de 2022.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>Actuación</b>	Auto suspende el proceso
<b>Radicado</b>	08634408900120220000400
<b>Demandante</b>	Xiomara Alicia Pezzotti Diazgranados
<b>Demandado</b>	Alba Rocha Pulgar

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la apoderada demandante ha aportado escrito de conciliación y suspensión del proceso. Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que ambas partes procesales solicitaron, por un lado, la aprobación de la conciliación y por otro, la suspensión del presente proceso. El Despacho procederá analizar ambas peticiones.

Lo primero es que dentro del acuerdo conciliatorio se informa sobre la cesión de crédito realizada por la demandante al señor Campo Elías Monsalve Monsalve. No obstante, de



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

esta cesión no obra constancia en el expediente, por lo que no hay lugar a admitir la misma. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 761 del Código Civil<sup>1</sup>.

De igual manera, llegaron a acuerdos sobre el pago de la obligación y los respectivos intereses. En vista de ello, de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta el 22 de febrero de 2023.

Respecto de la suspensión del proceso, El Código General del Proceso establece:

**Artículo 161. Suspensión del proceso.** *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

---

<sup>1</sup> **Artículo 761. Tradición de derechos personales.** La tradición de los derechos personales que un individuo cede a otro, se verifica por la entrega del título, hecha por el cedente al cesionario.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

*PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.*

En el presente asunto, ambas partes están de acuerdo en suspender el proceso, por lo que la misma procede por ministerio de la Ley.

En ese sentido, la suerte de la suspensión del proceso se extiende a las medidas cautelares, por cuanto esta produce los mismos efectos de la interrupción del proceso.

Se tiene que la parte demandante solicita: *El embargo y secuestro del inmueble ubicado en la carrera 12 A No. 11-64 del municipio de Sabanagrande, identificado de la siguiente manera: “Una casa de paredes de mampostería, techo de tejas, pisos de cemento, compuesta de sala comedor, dos alcobas, una terraza, necesidades y dependencias. Marcada en su puerta de entrada con el número 11-64, junto con el lote de terreno que la contiene, que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la acera norte de la calle 12ª, con la calle 11, el cual tiene las siguientes medidas: norte, 8.00metros. sur, 8.00metros. este, 30.00metros. oeste, 30.00 metros. – los linderos se encuentran descritos en la escritura pública número 103 del 20-02-91, de la notaría única de Santo Tomas; artículo 11, decreto ley 1711 de julio 6/84.-con matrícula inmobiliaria 040-233647 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla”.*



## **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

No obstante, como quiera que el presente proceso se suspenderá, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar deprecada.

Por expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

### **RESUELVE**

- 1. INADMITIR LA CESIÓN DEL CRÉDITO** realizada en favor del señor Campo Elías Monsalve Monsalve, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por común acuerdo de las partes hasta el día 22 de febrero de 2023.
- 3. ABSTENERSE DE DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y secuestro del bien inmueble de matrícula número 040-233647.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6128d9ce91707bcf1ff74d680f4860ff13191939fe84a5da3f15e960f28b3b**

Documento generado en 01/07/2022 04:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**